

ITE-CG 46/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE DE COMUNIDAD, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo ITE-CG16/2015 el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó los "Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016".
- 2. En Sesión Pública Solemne de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **3.** El día cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual los ciudadanos tlaxcaltecas emitieron su voto para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **4.** En Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **5.** En Sesión Pública Especial celebrada con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **6.** Con fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, convocó a la realización de elecciones extraordinarias de Presidentes de Comunidad en las comunidades de Barrio de Santiago y La Garita municipio de Atltzayanca, San Cristóbal Zacacalco municipio de Calpulalpan, San Miguel Buenavista municipio de Cuaxomulco, La Providencia municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Colonia Santa Martha Sección Tercera municipio de Xaloztoc y San José Texopa municipio de Xaltocan, todas pertenecientes al estado de Tlaxcala.
- 7. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 07/2017,

por el cual se aprobó el Calendario Electoral 2017, que contiene los actos y etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2017.

- **8.** En la Sesión citada en el antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 08/2017, por el cual se prorrogó la vigencia de diversos Acuerdos, entre ellos el identificado como ITE-CG 16/2015, además de modificarse y adicionarse, para su aplicación en el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **9.** En Sesión Pública Solemne llevada a cabo el día veinticinco de marzo del año en curso se declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo ITE-CG 17/2017, mediante el cual se emitieron criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para el cargo de presidente de comunidad en el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- 11. Por escrito sin número de fecha siete de abril del año en curso, presentado en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en esa misma fecha, el Presidente del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana Dr. Serafín Ortiz Ortiz, informó que no tendría periodo de pre campaña dado que el método de selección de candidatos sería designación directa, conforme a los artículos 24 fracción III y 60 fracción IV de sus Estatutos.
- **12.** Mediante escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, recibido en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha veintiocho del mismo mes y año, el ciudadano Serafín Ortiz Ortiz, en su carácter de Presidente del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana, presentó Programa de Gobierno Común para los Candidatos a Presidentes de Comunidad del Proceso Electoral Extraordinario 2017, del partido que preside.
- **13.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió el Acuerdo ITE-CG-25/2017 por el que se apruebó el "Manual de Registro de Candidatos" que presenta la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **14.** En la Sesión referida en el antecedente anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo ITE-CG 31/2017, mediante el cual se registró el programa de gobierno común para los candidatos a Presidentes de Comunidad presentado por el Partido Alianza Ciudadana, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **15.** Dentro del periodo comprendido del diez al doce de mayo de dos mil diecisiete, el Partido Alianza Ciudadana presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos para la elección de Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **16.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 39/2017 por el que se requiere al Partido Alianza Ciudadana de cumplimiento al principio de paridad de género en las solicitudes que presenta para el registro de candidatos para la elección de

Presidentes de Comunidad en el Proceso Electoral Extraordinario 2017, mismo que fue debidamente notificado con fecha diecisiete del mismo mes y año a las nueve horas con cuarenta y dos minutos.

17. Con fecha diecisiete de mayo del año en curso, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos la Lic. Dulce María Angulo Ramírez, Representante Propietaria del Partido Alianza Ciudadana, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones dio cumplimiento al requerimiento referido en el antecedente anterior, sustituyendo la formula integrada por Jorge Pérez García y Alberto Alejandro Tenorio Reyes propietario y suplente respectivamente para contender al cargo de Presidente en la Comunidad de San José Texopa, Municipio de Xaltocan, por la formula integrada por María Inés Ramírez Herrera y Ma. Mayrem Hernández Cerón propietaria y suplente respectivamente para la referida comunidad, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017 y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51 fracciones XXVII y XLIV, y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre el registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El artículo 142, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como los artículos 50 fracción VII y 52 fracción XXI, de la Ley

de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, disponen que constituye un derecho y una obligación de los partidos políticos, solicitar el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad dentro de los plazos correspondientes.

Ahora bien, la autoridad competente para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos que presenten los partidos políticos, es el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tal como lo establecen los artículos 51 fracciones XXVII y XLIV así como 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En ese tenor, esta autoridad electoral debe analizar que las solicitudes de registro de candidatos a Presidentes de Comunidad presentados por el Partido Alianza Ciudadana cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y pronunciarse al respecto, lo que será materia del presente Acuerdo.

IV. Análisis.

A) Condición previa.

Conforme al artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos que pretendan participar en una elección, deben presentar su plataforma electoral, o en su caso programa de gobierno común, lo que es una condición previa para el registro de sus candidatos. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 14 del presente documento, el Partido Alianza Ciudadana cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 31/2017.

B) Oportunidad.

Según lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2017, aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 07/2017, los partidos políticos debían presentar sus solicitudes de registro de candidatos o candidatas a Presidentes de Comunidad del diez al doce de mayo del año dos mil diecisiete. Al respecto, tal como se refirió en el antecedente 15 del presente Acuerdo, el Partido Alianza Ciudadana presentó sus solicitudes en dicho plazo.

C) Paridad de género.

La paridad de género es un principio que debe ser observado por los partidos políticos aun en elecciones extraordinarias, el cual se verificó mediante el Acuerdo ITE-CG 39/2017 atendiendo los criterios aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo ITE-CG 17/2017.

En ese sentido, dado que el Partido Alianza Ciudadana no presentó candidatura común o coalición en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en las candidaturas a presidentes de comunidad, y en el presente Proceso Electoral Extraordinario 2017 participará en forma individual, la revisión se acotó al criterio PRIMERO, numerales 1 y 2, que indican lo siguiente:

PRIMERO. Para el registro de candidatos, los partidos políticos observarán lo siguiente:

1. Las fórmulas deberán estar integradas por propietario y suplente de un mismo género.

2. En caso que los partidos políticos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

De lo anterior resultó ser que cada una de las fórmulas se encontraba integradas por personas de un mismo género. Por otra parte, para revisar el segundo punto, se presenta a continuación una tabla comparativa de las candidaturas con las que participó el Partido Alianza Ciudadana en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 y las solicitudes de registro que presentó en este Proceso Electoral Extraordinario 2017:

Comunidad	Género de fórmula presentado en Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Género de fórmula presentado en Proceso Electoral Extraordinario 2017		
Barrio de Santiago	Masculino	Masculino		
La Garita	Femenino	Femenino		
San Miguel Buenavista	Femenino	Femenino		

Como puede notarse, en las comunidades que el partido político postuló candidatos en la elección ordinaria, se presentan solicitudes que corresponden al mismo género y por ende se cumple con el principio de paridad de género.

Por otra parte, en el caso de las comunidades de Colonia Santa Martha Sección Tercera y San José Texopa, el partido político no presentó candidatos en la Elección Ordinaria; sin embargo de conformidad al análisis expuesto en el Acuerdo ITE-CG 39/2017, se arribó a la conclusión que el Partido Alianza Ciudadana, podía postular candidatos en dichas comunidades, en las que presentaron las siguientes fórmulas:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SEXO	COMUNIDAD
XALOZTOC	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JOSÉ LUIS	HERNÁNDEZ	GONZÁLEZ	HOMBRE	COLONIA SANTA MARTHA TERCERA SECCIÓN
XALOSTOC	PRESIDENTE	SUPLENTE	J. TRINIDAD	HERNÁNDEZ	SÁNCHEZ	HOMBRE	COLONIA SANTA MARTHA TERCERA SECCIÓN
XALTOCAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JORGE	PÉREZ	GARCÍA	HOMBRE	SAN JOSÉ TEXOPA
XALTOCAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	ALBERTO ALEJANDRO	TENORIO	REYES	HOMBRE	SAN JOSÉ TEXOPA

Ante ello, fue necesario analizar la forma en que el partido político debía cumplir con el principio de paridad de género en estas comunidades, al resultar insuficientes los supuestos de revisión previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los criterios aprobados por este Instituto.

En atención a ello, dado que este Proceso Electoral deriva de un Proceso Electoral Ordinario, en el que se efectuó una revisión al principio de paridad de género, cuidando que las postulaciones entre géneros guardaran una misma proporción, la metodología a emplear para esta segunda revisión es que ningún género se sobre o sub representara, tomando en

cuenta que conforme al Acuerdo ITE-CG 213/2016, el Partido Alianza Ciudadana registró un total de 101 fórmulas del género femenino y 101 fórmulas del género masculino para el cargo de Presidentes de Comunidad.

Por tanto, las solicitudes que realizó el Partido Alianza Ciudadana se sumaron a las cantidades ya señaladas, teniendo lo siguiente:

	Género Femenino	Género Masculino
Total de fórmulas postuladas en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	101	101
Colonia Santa Martha, Sección Tercera		1
San José Texopa		1
Total	101	103

Aduciendo del estudio y análisis realizado, que el género masculino estaba sobre representado, incumpliéndose así el principio de paridad, realizando un requerimiento en los siguientes términos:

"...se requiere al Partido Alianza Ciudadana para que en un término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente, subsane el incumplimiento al principio de paridad de género, sustituyendo una fórmula, que deberá corresponder a la comunidad de Colonia Santa Martha, Sección Tercera, Municipio de Xaloztoc o a la comunidad de San José Texopa, Municipio de Xaltocan, por una fórmula de género femenino."

Es así que al formularle requerimiento al Partido Alianza Ciudadana a fin de que cumpliera con el principio de paridad de género, dicho instituto político sustituyó la formula integrada por Jorge Pérez García y Alberto Alejandro Tenorio Reyes propietario y suplente respectivamente, para contender al cargo de Presidente en la Comunidad de San José Texopa, Municipio de Xaltocan, por la formula integrada por María Inés Ramírez Herrera y Ma. Mayrem Hernández Cerón propietaria y suplente respectivamente para la referida comunidad, para el proceso Electoral Extraordinario 2017, quedando por cuanto hace a la segunda revisión en la manera siguiente:

	Género Femenino	Género Masculino
Total de fórmulas postuladas en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	101	101
Colonia Santa Martha, Sección Tercera		1
San José Texopa	1	
Total	102	102

Por lo que de conformidad con el estudio y análisis realizado de las fórmulas de candidatos mencionadas, se llega al convencimiento pleno de que se cumple con el principio de paridad de género.

D) Requisitos.

Conforme al artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas para presidentes de comunidad se registrarán ante el Instituto, mediante fórmulas completas; cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente, respectivamente, situación que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

Además, de la revisión de las solicitudes de registro las fórmulas de las candidaturas del Partido Alianza Ciudadana, se observa que se mencionaron de cada uno de los candidatos propietarios y suplentes, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidato propietario y suplente; constancia de residencia; constancia de antecedentes no penales; y escrito en el que se conducen bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público, además de no encontrarse bajo alguno de los supuestos que establece el artículo 89 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. De lo anterior se desprende que las y los ciudadanos que presenta el Partido Alianza Ciudadana cumplen con los requisitos para ser postulados al cargo de Presidente de Comunidad.

V. Sentido del Acuerdo. El Consejo General previa revisión y análisis, considera que el Partido Alianza Ciudadana cumplió con el requisito previo para obtener el registro de sus candidatos, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el principio de paridad de género y cada una de sus fórmulas cumplieron los requisitos establecidos en la legislación aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidatos del Partido Alianza Ciudadana:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SEXO	COMUNIDAD
ATLTZAYANCA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JORGE	ROMERO	MÁRQUEZ	HOMBRE	BARRIO DE SANTIAGO
ATLTZAYANCA	PRESIDENTE	SUPLENTE	FERMÍN	SÁNCHEZ	DOMÍNGUEZ	HOMBRE	BARRIO DE SANTIAGO
ATLTZAYANCA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	TRINIDAD	PARADA	FERNÁNDEZ	MUJER	LA GARITA
ATLTZAYANCA	PRESIDENTE	SUPLENTE	GREGORIA	PARADA	JIMÉNEZ	MUJER	LA GARITA
CUAXOMULCO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ILIANA	CARCAÑO	YAUTENTZI	MUJER	SAN MIGUEL BUENAVISTA
CUAXOMULCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	IRENE	CERVÁNTES	RAMOS	MUJER	SAN MIGUEL BUENAVISTA
XALOZTOC	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JOSÉ LUIS	HERNÁNDEZ	GONZÁLEZ	HOMBRE	COLONIA SANTA MARTHA TERCERA SECCIÓN
XALOSTOC	PRESIDENTE	SUPLENTE	J. TRINIDAD	HERNÁNDEZ	SÁNCHEZ	HOMBRE	COLONIA SANTA MARTHA TERCERA SECCIÓN
XALTOCAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARÍA INÉS	RAMÍREZ	HERRERA	MUJER	SAN JOSÉ TEXOPA
XALTOCAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	MA MAYREM	HERNÁNDEZ	CERÓN	MUJER	SAN JOSÉ TEXOPA

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de candidatos para la elección de Presidentes de Comunidad, que contenderán en el Proceso Electoral Extraordinario 2017, presentadas por el Partido Alianza Ciudadana; ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase las Constancias de registro de las fórmulas de candidatos para la elección de Presidentes de Comunidad, presentadas por el Partido Alianza Ciudadana, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones